



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-01135-2016

Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2016-016590
2016-09-14 11:09:15 AM FOL:2
MEDIO: Email ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JOSE IGNACIO PAEZ TOVAR

Señor
JOSE IGNACIO PAEZ TOVAR
ignaciopcontador@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de 08 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-651-CONSULTA
Tema	Fechas de aplicación de las NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Quisiera saber las fechas finales estipuladas de preparación obligatoria, transición, aplicación, comparación y reporte bajo NIIF y bajo NIF para los grupos 2 y 3.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Para las empresas del grupo 2, diferentes a los preparadores de información financiera del Grupo 2 que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar, vigiladas por la Superintendencia de Salud (Decreto 2496/2015, artículo 1.1.4.4.1.), el período de preparación, de transición, de aplicación y reporte está especificado en el Decreto 2420/2015, en el artículo 1.1.2.3.

A continuación un resumen del cronograma:

Preparación obligatoria: del 01/01/2014 al 31/12/2014
Fecha de transición: 01/01/2015
ESFA: 01/01/2015
Período de transición: del 01/01/2015 al 31/12/2015
Últimos estados financieros según D.R. 2649/93: 31/12/2015
Fecha de aplicación: 01/01/2016
Fecha de reporte: 31/12/2016

Para las empresas del grupo 3, el período de preparación, de transición, de aplicación y reporte está especificado en el Decreto 2420/2015, en el artículo 1.1.3.1

A continuación un resumen del cronograma:

Preparación obligatoria: del 01/01/201 al 31/12/2013
Fecha de transición: 01/01/2014
ESFA: 01/01/2014
Período de transición: del 01/01/2014 al 31/12/2014
Últimos estados financieros según DR 2649/93: 31/12/2014
Fecha de aplicación: 01/01/2015
Fecha de reporte: 31/12/2015

Estos decretos los puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace normativa, enlace decretos



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

Wilmar Franco F.

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.



